

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00496 00

Por improcedente se niega la petición de declaración de cumplimiento del fallo de tutela del 14 de septiembre de 2020 por parte de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., en la medida que la accionada omitió enviar copia del contrato de prestación del servicio suscrito con dicha entidad,¹ pues al revisar la documental allegada, se observa que el pasado 7 de octubre de 2020 tan solo se remitió un archivo contentivo de la respuesta,² pero no se adjuntó al mensaje de datos el referido contrato, pese a que la tutela advirtió que este sería entregado a la accionante.³

En ese orden de ideas, se itera a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. que deberá remitir respuesta en forma completa, clara, precisa y consecuente con las peticiones elevadas por la señora Jessica Esmeralda Castiblanco Serrano el 11 de marzo de los corrientes, a la dirección electrónica jessicaserrano026@gmail.com, y acreditar dicha remisión con la totalidad de los documentos que integran la respuesta (contrato de prestación del servicio de telefonía), el cual deberá verificarse previamente a incoar cualquier solicitud al Despacho, con ánimo evitar mayor desgaste a la administración de justicia.

Notifíquese esta determinación a los intervinientes vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia al representante legal de la **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de forma clara, precisa y congruente la petición remitida el 11 de marzo de los corrientes, referente a "...1. Solicito suministrar copia de los contratos cualquiera que sea su orden, y que determinan como de contratante ante usds (sic), para la formulación de denuncia..."

1

[Adjuntos](#)

1-35708551836620.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 1-35708551836620.pdf **desde:** 190.252.131.17 **el día:** 2020-10-07 10:23:19

2

Nos permitimos informarle que, se realiza el respectivo análisis del caso donde ingresamos a validar la interposición de reclamaciones generadas con fecha del 11 de marzo del 2020, pero no hay registro, por otro lado, bajo radicado 1-32651514683827 del 11 de abril del 2020, se ingresa una reclamación por motivos de suplantación en la dirección KR 88 C # 56 F - 75 SUR PI 2, donde asegura nunca ha presentado contratación con la compañía, sin embargo, dentro de los registros, se presenta copia del contrato (el cual le será adjuntado) y proceso de validación de preguntas sobre historial de crediticio fueron generadas con éxito; las mismas que fueron aprobados con radicación EC243d8 el mismo que no presenta ningún tipo de alerta.

3

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29dbe03828cfa2c918f7df40ad7b49625e3e7d7e8b4c3eache99235d8b7a65c7

Documento generado en 15/10/2020 09:03:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>